



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00318-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: EDINSON JOSE SALCEDO URBINA

DEMANDADO: ESNEDA SUGEY CARO CARO Y ROYMAN ANDRES JAIMES BARROS

El señor EDINSON JOSE SALCEDO URBINA, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores ESNEDA SUGEY CARO CARO Y ROYMAN ANDRES JAIMES BARROS, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por desaciertos que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsano lo señalado por este despacho.

Es así entonces que, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor EDINSON JOSE SALCEDO URBINA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores ESNEDA SUGEY CARO CARO Y ROYMAN ANDRES JAIMES BARROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado con copia de la providencia y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso articulo 291 y 292 o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado al demandado, por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta Litis.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c923d089b84f35ed82e53f1e23552cc73e7ed249f1ad631a63d5bb1803d5efc

Documento generado en 19/10/2023 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>